Salta, 14 JUL 2023

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01037/23**

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador Nº 267-46892/19 (reconstruido) caratulado: "ESED S.A. – PLAN DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA ELÉCTRICO DISPERSO – MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS"; la Ley Nº 6.835, la Ley Nº 6.819, el Contrato de Concesión de ESED S.A., las Resoluciones ENRESP N° 126/05 y N° 1362/19, y el Acta de Directorio Nº 30/23; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones de referencia se originan con la Nota DS 333/23 (fs. 23/27), presentada ante este Organismo en fecha 28/06/23 por ESED S.A. (Empresa de Sistemas Eléctricos Dispersos Sociedad Anónima), en cuyo marco solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos de Salta (ENRESP), se prorrogue la vigencia de la Resolución N° 1362/19 del ENRESP. Fundamenta el pedido en la efectividad del plan de sostenibilidad del sistema eléctrico disperso, presentado mediante nota DS 279/19, donde se propuso un esquema de mantenimiento predictivo y de cobranza, y que fuera aceptado por este Organismo mediante el dictado de la mentada Resolución.

Que en ese sentido agrega la Distribuidora, que conforme lo convenido por "ACTA ACUERDO- ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.)" de fecha 09 de Junio de 2023, el Estado Provincial continúa debiendo a ESED S.A. el pago de subsidios, por un monto de $ 9.277.345,49. Agrega, que el número total de usuarios ESED, asciende en la actualidad a 12.146, mientras que la cuadrilla de atención de reclamos cuenta con nueve (9) operarios, siendo imposible la atención del total de los reclamos con la tarifa y logística vigentes.

Que continuando indicando ESED, que la atención por zonas geográficas y mediante visitas para mantenimiento y cobranza programadas, resultó ser altamente eficaz, toda vez que, conforme los registros de esta metodología respecto a la anterior al año 2019 elevó la cobranza en más del 400%, y permitió el reemplazo de más de 1200 baterías por año en promedio. Solo en lo

que va del año 2023, se pudieron reemplazar 624 baterías de placa plana y el día 26 de junio pasado, ingresaron a depósito 530 baterías más, por lo que el mínimo estimado del año será de 1.154 baterías reemplazadas.

Que párrafo aparte señala, que en el año 2022 hubo 9.361 visitas a usuarios, y que entre enero y febrero de 2023 se registraron 1.016, mientras que en el método anterior de atención de reclamos exclusivamente se llegaba a un máximo de 1.100 visitas anuales aproximadamente. Estas atenciones, además del recambio de baterías, permiten el mantenimiento general de todos los demás componentes de los equipos fotovoltaicos y las respectivas instalaciones internas de los usuarios.

Que informa la Prestadora, que previo a la implementación del plan de sostenibilidad, y en donde solo se atendían reclamos, se llegaban a brindar respuesta mensual a menos del 2% de los usuarios, mientras que con el método vigente, el promedio desde enero de 2021 hasta febrero de 2023, es del 6% del total de usuarios, lo que implica que se triplicó el universo de atención y cobranza. Aclara, que el método actual se basa en zonas definidas según los siguientes parámetros: concentración de usuarios para atención y cobranza / reclamos pendientes/dificultades de acceso por factores climáticos temporales.

Que tomando la intervención que le es propia y analizando las presentaciones efectuadas por ESED S.A., la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP emite informe obrante a fs. 34/34 vta., indicando que el Plan de Mantenimiento Predictivo de ESED S.A. fue presentado al ENRESP en julio de 2019 solicitando la suspensión del régimen de multas establecido por la Resolución ENRESP 126/05. Dicho plan y la solicitud, fueron aprobados en septiembre 2019 por la Resolución ENRESP 1362/19 para el lapso comprendido entre el 03/06/2019 y el 11/09/2020.

Que ilustra la mentada Gerencia, que la novedad de este Plan consistía básicamente en que ESED S.A. ya no destinaría sus recursos para atender los reclamos de los usuarios, sino que realizaría visitas de mantenimiento y de cobranzas, programadas por zonas geográficas (en base concentración de usuarios, reclamos pendientes y dificultades de acceso), haciendo una utilización más eficiente de las cuadrillas y demás recursos. Así las cosas, y en virtud de los resultados informados periódicamente por ESED S.A., se siguió aplicando la Resolución N° 1362/19, después de septiembre de 2020.

Que concluyendo con su informe, y en base a los fundamentos que le sirven de base al planteo realizado por ESED S.A. Nota N° 333/23, la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP recomienda prorrogar los efectos de la Resolución ENRESP N° 1362/19, hasta la entrada en vigencia del próximo cuadro tarifario ESED que sea aprobado por este Organismo.

Que considerando que la Gerencia de Energía Eléctrica, como sector técnico auditor del Plan de Mantenimiento Predictivo aprobado por Resolución ENRESP N° 1362/19, advirtiendo eficacia en sus resultados, no formuló objeciones respecto del pedido de prorroga formulado por la Empresa ESED S.A., la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que solo resta abocarse al encuadre normativo que habilita al Directorio del Organismo al dictado del acto administrativo que dé operatividad al pedido objeto de marras.

Que en tal sentido tenemos que por imperio del artículo 2º de la Ley N° 6835, el ENRESP posee competencia suficiente para disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro, de jurisdicción provincial, se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales y con arreglo a tarifas debidamente aprobadas. Le corresponde, además, disponer la extensión de servicios en los lugares donde éstos no existan, con niveles de calidad y de protección ambiental y de los recursos naturales, mediante el pago de las ya referidas tarifas, estando tal extensión a cargo de las licenciatarias o concesionarias.

Que es de su competencia regulatoria, proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre la necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios. Deberá velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme a las estipulaciones contractuales.

Que a los fines de la consecución de su competencia, el Artículo 3° de su ley de creación lo inviste de facultades tarifarias, reglamentarias, jurisdiccionales, entre otras.

Que por su parte, el artículo 10 fija como facultades del Directorio del Organismo, el aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio; dictar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de los servicios y la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad de las prestaciones propias de los mismos, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos; el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, el acceso a los inmuebles de los usuarios; dictar los reglamentos de servicios a que deberán ajustarse las licenciatarias y concesionarias prestadoras; aprobar los cuadros tarifarios y sus modificaciones, que percibirán las licenciatarias; realizar auditorías y demás técnicas de control para determinar la observancia de las pautas tarifarias y, en especial, la razonabilidad de los costos operativos, y de las inversiones; disponer lo necesario para asegurar la continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad de los servicios.

Que por lo expuesto, y en virtud de la normativa citada, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular al requerimiento planteado por ESED S.A. mediante Nota DS 333/23, ello en los términos y alcances de lo establecido por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP en su informe técnico de fs. 34/34 vta.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR** a la solicitud efectuada por la Empresa de Sistemas Eléctricos Dispersos Sociedad Anónima (ESED S.A.) mediante Nota DS 333/23, y en su mérito **PRORROGAR** la vigencia de la Resolución ENRESP N°

1362/19 hasta tanto entre en vigencia el próximo cuadro tarifario que sea oportunamente aprobado por este Organismo; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.-

CNO
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

CHS
Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS